

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: LUIS ALFONSO SUESCUN SUESCUN y OTRA
Demandado: SATURIA CHAPAL MONTILLA Y OTROS
Radicado: 2019-00747

Se toma nota que las demandadas determinadas **CARMEN CECILIA OSORIO SUAREZ y SATURIA CHAPAL MONTILLA** se notificaron en forma personal los días 9 de noviembre y 9 de diciembre de 2019, respectivamente, que fue la fecha en que se efectuó la notificación en las instalaciones del Juzgado (fls. 40 y 41).

Se reconoce personería al abogado **DIEGO MAURICIO FIGUEROA TRONCOSO** como apoderado judicial de las aludidas demandadas, en la forma y términos del poder conferido (fls. 54 y 56).

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que las demandadas determinadas se **allanaron** a los hechos y pretensiones de la demanda (fl. 58).

Frente a la solicitud de dictar sentencia elevada por el apoderado antes reconocido, se le observa que en el presente asunto no se encuentra trabada la litis pues aún no se ha notificado a las personas indeterminadas que se crean con derechos.

Obre en autos para los fines legales pertinentes las comunicaciones allegadas por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS a folio 59 y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a folio 60. En conocimiento.

La publicación allegada junto con el escrito a folio 39, obre en autos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado **DISPONE:**

Por secretaría ingresar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir a las personas indeterminadas que se ordenó emplazar a folio 59 de esta encuadernación, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de éste despacho y la fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b338af2343623fe9a64e254280ca0c3845c7c2732a6ce225
81c81e6299f424f3

Documento generado en 12/02/2021 08:37:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>